**Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 234-2018-SGS de fecha diez de septiembre del corriente año, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiere *“***1*.*** *Copia certificada de solvencia de impuestos y tazas municipales de la vivienda con prestamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, requerida por el Fondo Social a la Empresa Salazar Romero para concretar compra venta y mutuo hipotecario de dicho inmueble,* ***2.*** *Requisitos que el Fondo Social para la Vivienda requiere a empresas como Salazar Romero para poder adquirir las viviendas nuevas y garantizar certeza jurídica a usuarios que adquieren prestamo con el Fondo Social y* ***3.*** *En el caso no se posea dicha solvencia municipal de tazas e impuestos municipales del inmueble a la fecha de firma de compra venta y mutuo hipotecario de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en poder del Fondo Social para la Vivienda, se requiere explicación técnico legal incluyendo la normativa vinculante dentro del procedimiento que justifique porque dentro de un proceso de adquisición de un bien privado no se requiere solvencia municipal para proceder con dicho contrato y garantizar condiciones legales al que adquiere”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las dieciséis horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que la solicitud presentada versa sobre **Datos Personales** y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Gestión Documental y Archivos, Área de Supervisión de Proyectos y Agencia Santa Ana, todas de esta Institución, para que la información solicitada fuera localizada y se comunicara a esta Unidad la forma en la que se encuentra disponible.
3. Que el Área de Gestión Documental y Archivos envió a esta Unidad el expediente con número de referencia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el cual se constató que no se encuentra la solvencia municipal de tasas e impuestos solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
4. Que el jefe del Área de Supervisión de Proyectos, dando respuesta al requerimiento de información número uno, envió nota en la que manifiesta: *“…Para los proyectos de vivienda nueva, los constructores tanto los de que tienen personería jurídica como los naturales, pasan por un proceso de calificación de sus proyectos donde deben de presentar todos los documentos que demuestren la legalidad de los mismos, para la seguridad de la inversión institucional y la de nuestros clientes. Entre los documentos solicitados se pueden mencionar los siguientes: 1. Permiso de Construcción, que incluye los Planos Aprobados, 2. Permisos Ambientales, 3. Credenciales que comprueben el origen de los fondos con que financiaran el proyecto y 4. Currículum*”. Dicha nota se adjunta a la presente resolución.
5. Que el jefe de la Agencia Santa Ana, dando respuesta al requerimiento de información número tres, envió nota en la que manifiesta: “…*informamos que la solvencia municipal no es un requisito para la adquisición de vivienda nueva tal como se puede verificar en el formulario F-100-055- Versión 14, ya que para dicha línea de crédito se solicita a la compañía constructora documentación como lo son permiso de habitar, factibilidades de agua y energía eléctrica, cuadro de valores, pues la compañía constructora debe gestionar todo ese tipo de permisos en las instituciones pertinentes y previo a ello realiza la desmembración en cabeza de su dueño para poder construir y posteriormente inscribir el proyecto habitacional a su nombre en la alcaldía a la que pertenece el proyecto…*”. Dicha nota se adjunta a la presente resolución.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. Arts. 6 literal a) y d), 61, 62, 65, 69, 70, 71, 72 literal c) y 73) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase la inexistencia de la información solicitada en el requerimiento número uno por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Concédase el acceso a la información solicitada en los requerimientos números dos y tres por el señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
3. Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **IV) y V)**.

**NOTIFÍQUESE.**-

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Jefe de Unidad de Acceso a la Información.**